



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVII

Miércoles, 23 de julio de 1980

Núm. 168

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 6.283

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

«Imesa», con domicilio en Costa, 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado público en diversas calles del barrio de San Juan de Mozarrifar.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de julio de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.284

«Imesa», con domicilio en Costa, 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado público en la calle Doctor Iranzo, entre la de Cardenal Cisneros y camino de la Higuera.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general

por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de julio de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.285

«Imesa», con domicilio en Costa, 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado público en las calles José Nebra, Valle-Inclán, camino Miraflores y calle sin nombre.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de julio de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.286

«Imesa», con domicilio en Costa, 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de conservación de alumbrado público en zona I.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de

Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de julio de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.287

«Imesa», con domicilio en Costa, 11, solicita de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado público en el parque Primo de Rivera, sectores del quiosco de la Música y jardines Pardo Sastrón.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de julio de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.288

«Imesa», con domicilio en Costa, 11, solicita de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de proyecto de línea de alta tensión y centro de transformación en sector parque Primo de Rivera.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen per-

tinientes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de julio de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.289

«Imesa», con domicilio en Costa, 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de entretenimiento, conservación y reposición de lámparas en zona A del alumbrado público de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de julio de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.332

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Confiterías, Pastelerías y Ventas de Dulces

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo serán de aplicación en Zaragoza y provincia.

Art. 2.º Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán a todas las empresas de confitería, pastelería, ventas de dulces y depósitos de las mismas que radiquen en la provincia de Zaragoza. Afectará a todos los trabajadores y técnicos de las mismas, tanto a los que en la actualidad presten sus servicios como a los que posteriormente durante su vigencia, ingresaran en ellas.

Art. 3.º El período de duración del presente Convenio será de un año, contado a partir del día 1.º de julio de 1980, finalizando, en su consecuencia, el día 30 de junio de 1981.

Sin perjuicio de ello, la vigencia anteriormente indicada será tácitamente prorrogada si no fuera denunciada por cualquiera de las partes con la forma y requisitos establecidos por las Leyes.

No obstante lo anterior, y a efectos puramente económicos, se establece la revisión semestral de la tabla salarial adjunta al presente Convenio. Aplicándose al 1.º de enero de 1981, y hasta la finalización del Convenio, un 7 por 100 de aumento sobre las tablas salariales adjuntas.

Asimismo, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio

se estableciese un Convenio nacional de Alimentación, que afectando a las empresas de confitería, pastelería y venta de dulces, sus normas fueran de obligado cumplimiento en la provincia de Zaragoza, la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán acogerse a él, respetándose las ventajitas que del presente pudieran derivarse.

Retribuciones

Art. 4.º Las retribuciones que percibirán los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Art. 5.º En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en los siguientes abonos:

Personal de obrador y personal mercantil que se rija por la Ordenanza laboral de Alimentación: Trienios del 6 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados y según la tabla salarial adjunta.

Personal mercantil que se rija por la Ordenanza de Comercio: Cuatrienios del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que están clasificados según la tabla salarial adjunta.

El personal administrativo percibirá una u otra antigüedad en correlación a la Reglamentación laboral por la que se rijan.

Dichos premios de antigüedad se computarán desde el primer día de entrada del trabajador en la empresa, incluso para aquellos trabajadores que, aun habiendo ingresado como aprendices, continuaran en la actualidad prestando sus servicios en la misma empresa.

Los premios de antigüedad se devengarán en la forma y cuantía indicadas, durante todo el tiempo de permanencia del trabajador en la empresa, sin límite en la cuantía ni en el tiempo.

Art. 6.º Se establecen dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas, abonándose con las retribuciones fijadas en las tablas salariales del presente Convenio, incrementadas con los premios de antigüedad que en cada caso se devengasen.

Dichas pagas extraordinarias se devengarán el 24 de junio y el 22 de diciembre.

Art. 7.º La participación en los beneficios de la empresa consistirá en una mensualidad del salario fijado en el presente Convenio incrementada con los premios de antigüedad que procediesen. Esta paga se calculará con los salarios que se perciban el mes de diciembre del año a que correspondan los beneficios, sea cual sea la modalidad elegida para su abono.

Su abono será hecho efectivo dentro del primer trimestre del siguiente año a que corresponda dicha participación, pudiendo pactar las empresas con los trabajadores su fraccionamiento en dos pagas semestrales o bien su prorrateo mensual.

En caso de fraccionamiento de la paga, ésta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente de su devengo.

Art. 8.º El recargo sobre el salario hora individual de las horas extraordinarias será del 75 por 100 las trabajadas en día normal, y del 100 por 100 las trabajadas en domingos y festivos.

Dicho incremento se efectuará en ambos casos sobre el precio de la hora ordinaria, calculada con arreglo a la fórmula que se establece en la cláusula adicional segunda.

Art. 9.º Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 por 100 sobre el salario base.

Art. 10. Todo el personal afectado por el presente Convenio, en sus salidas fuera de plaza, percibirá la cantidad de pesetas 1.400 por día o 550 pesetas por día en concepto de dieta completa o media dieta, respectivamente.

Contratos de trabajo, ingresos, ascensos y plantillas

Art. 11. Las empresas no podrán condicionar el empleo de un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza o afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Art. 12. Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la empresa funciones con carácter eventual, interino o con contrato de trabajo por tiempo determinado.

Para nuevo ingreso será imprescindible estar inscrito en la Oficina de Colocación.

Art. 13. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Art. 14. La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendiz será la que en todo momento señalen las disposiciones vigentes. No obstante, el aprendiz de dieciocho años o más de edad percibirá el salario mínimo interprofesional.

En las industrias mecanizadas, y en las de trabajo en serie, aunque no lo estén, transcurrido el período de aprendizaje el aprendiz pasará automáticamente a ser clasificado como oficial de segunda, si hubiera vacante, y en caso contrario se clasificará como ayudante por un plazo máximo de dos años, a cuyo fin adquirirá la categoría de oficial de segunda que le corresponde.

En las industrias no mecanizadas, especialmente en los obradores de confitería-pastelería, el aprendiz, una vez superado este período, quedará clasificado como ayudante, ascendiendo a la de oficial de segunda al cumplir dos años como ayudante.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 15. El trabajador, en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los tra-

bajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario, por escrito, para que adopte, las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; ésta, si apreciasen las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75 por 100 de los representantes de los trabajadores y de las empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Jornada de trabajo y vacaciones

Art. 16. La jornada laboral establecida para los trabajadores afectados por el presente Convenio será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Dentro de la jornada semanal citada la del domingo será de seis horas, excepto para el personal mercantil, que seguirá teniendo la misma jornada que en la actualidad viniera realizando.

Art. 17. En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario laboral, las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir los horarios para cada día de la semana, los días de descanso que corresponden a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de vacaciones a cada trabajador.

Art. 18. El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el personal afectado por este Convenio será de treinta días, de los cuales veintinueve se disfrutarán ininterrumpidamente, y preferentemente, entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Los nueve días restantes serán laborables y se disfrutarán en el tiempo convenido, de mutuo acuerdo con la empresa.

En caso de no ostentar por parte del trabajador una antigüedad en la empresa superior al año el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo transcurrido.

Art. 19. La fiesta gremial del personal acogido a este Convenio se celebrará el día 27 de abril de 1981. Se considerará festivo no recuperable, salvo que de común acuerdo y por la comisión paritaria nombrada al efecto se acordase la celebración de dicha fiesta en fecha distinta a la precitada.

Art. 20. El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia a cuenta de vacaciones a partir de los quince días, hasta un máximo de un mes.

b) Por cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijo.

c) Por tres días en caso de fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

d) Por tres días en caso de nacimiento de un hijo.

e) Por tres días en caso de enfermedad grave de cónyuge, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

f) Por tres días en caso de enfermedad grave de hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, y que será a elección de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para ejercer funciones sindicales en los términos estipulados en las leyes vigentes.

i) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

Art. 21. Todo trabajador tendrá derecho a los permisos necesarios con un máximo de diez días para concurrir a exámenes. Con independencia de ello, podrá pedir para estos fines la división de vacaciones anuales, según el artículo 9-2 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 22. El trabajador con antigüedad en la empresa de, al menos, un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor de cinco y una vez solicitada la reincorporación, ésta deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud, pudiéndose solicitar nueva excedencia a partir de transcurridos dos años de la finalización de la última excedencia.

En supuestos excepcionales de índole familiar, o por razones de salud, formación educativa o profesional, podrá reducirse adecuadamente el tiempo referido de dos años de trabajo.

Art. 23. Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria tendrán derecho a la reserva de plaza en la empresa en las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente.

Revisión y asistencia social

Art. 24. Las empresas garantizan a los trabajadores que tengan en la empresa una antigüedad igual o superior a 180 días y causaran baja médica por enfermedad común, un complemento en su percepción salarial hasta el 100 por 100 de su salario.

Dicho complemento se abonará a partir de los quince días de la baja y durante noventa días. No será obligatorio para las empresas el abono del citado complemento cuando el diagnóstico médico que motive la baja sea de estafilococos.

Art. 25. Los trabajadores de plantilla fija que al incorporarse a filas para cumplir el servicio militar tuvieran un año de antigüedad en la empresa percibirán en su totalidad al incorporarse al Ejército la gratificación extraordinaria inmediatamente posterior, en la cuantía que en ese momento les correspondiese, sin perjuicio de la liquidación correspondiente.

Art. 26. La mujer trabajadora, en caso de alumbramiento, percibirá durante el período de ocho semanas posteriores al parto el 100 por 100 del salario de Convenio de su categoría, siendo a cargo de la empresa el complemento de las prestaciones correspondientes a la Seguridad social hasta el tanto por ciento reseñado.

Art. 27. Los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de la misma, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatible el trabajo y la asistencia mencionada.

Art. 28. Los trabajadores que en el momento de su jubilación acreditasen una antigüedad en la empresa de quince años, o más, percibirán en concepto de premio de vinculación a la empresa la cantidad equivalente a una mensualidad de su salario, incrementado con la antigüedad que viniese percibiendo.

En caso de superar en el momento de la jubilación los veinte años de servicio percibirán por el mismo concepto una mensualidad y media de su salario, incrementado con la antigüedad.

Art. 29. Los trabajadores acogidos al presente Convenio percibirán en caso de contraer matrimonio la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de ayuda por parte de la empresa, siendo en el caso de natalidad de 3.000 pesetas. A la mencionada ayuda se tendrá derecho siempre que se acredite una antigüedad de tres años, a partir del día 1.º de enero de 1978 y cuando el trabajador continúe al servicio de la empresa.

Art. 30. El hecho de retirada de carnet de conducir por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a ser sancionado con despido, siempre que no haya reincidencia en la infracción conduciendo vehículo de la empresa.

Art. 31. Se establece un fondo para actividades sociales, que será administrado por una comisión gestora nombrada al efecto, de común acuerdo por ambas partes. Para dicho fin las empresas abonarán una cuota de 400 pesetas por trabajador fijo anualmente y 200 pesetas cada trabajador por el mismo período.

Art. 32. Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación laboral disfrutará de dos horas para dichas funciones, que serán preferentemente las dos anteriores a la salida del trabajo en la tarde, siendo abonadas por la empresa como trabajadas.

La empresa estará facultada para pedir justificantes acreditativos de la asistencia a dichas clases.

Art. 33. Los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de un seguro libre a cargo de las empresas de 750.000 pesetas, que cubrirá los conceptos

de invalidez permanente absoluta y muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Varios

Art. 34. La empresa facilitará a sus productores las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán siempre propiedad de la misma, estando a cargo de los productores el lavado y conservación de dichas prendas, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación en metálico:

Personal administrativo y mercantil: Dos batas.

Personal fábrica femenino: Dos batas, dos delantales y dos cofias.

Personal fábrica masculino: Dos monos o chaquetillas, dos delantales y dos gorros.

Personal oficios auxiliares: Dos monos o chaquetillas.

Chóferes, repartidores y autoventas: dos chaquetillas y dos pantalones.

Art. 35. El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza, color, ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puestos de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple tanto en este Convenio como en la normativa general, con la lógica excepción, para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 36. En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme y, en todo caso, con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido su contrato durante el referido período y considerándose al afectado por esta situación como en excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización de la misma.

En ningún caso la ausencia del trabajador al trabajo por causa de privación de libertad en los términos arriba expresados será causa de despido.

El trabajador deberá comunicar por escrito a la empresa su puesta en libertad dentro de los cinco días siguientes al en que aquélla se produzca y reincorporarse a su actividad laboral antes de los quince días siguientes de dicha puesta en libertad.

La empresa podrá contratar durante la ausencia del trabajador a un interino para ocupar temporalmente su puesto.

Art. 37. Ambas partes acuerdan establecer una comisión mixta, cuyas funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la comisión mixta, siempre que haya acuerdo de ambas partes, será de obligado cumplimiento.

A las reuniones de la comisión mixta y a solicitud de los miembros de la misma podrán asistir asesores jurídicos y económicos por ambas partes, así como las centrales sindicales que intervinieron en las deliberaciones del Convenio.

Art. 38. Garantías «ad personam». — Serán respetadas las situaciones personales que siendo más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, pudieran ostentar los trabajadores afectados por el presente Convenio en el momento de su entrada en vigor.

Art. 39. Absorción y compensación. — Las condiciones pactadas por el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa que, directa o indirectamente, regule las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbibles por las mejoras pactadas.

Art. 40. Prohibición de concurrencia. Los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia con su empresario ni colaborar con quienes lo hicieran.

No podrán realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato si tales actividades concurrieran con las de la empresa y perjudicaran a ésta.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer las sanciones establecidas por las leyes.

Art. 41. Preaviso al cese. — El personal comprendido en este Convenio que se proponga cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a ésta, acusando recibo del mismo la empresa en igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo y con los siguientes plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar sus servicios.

Personal técnico: treinta días.

Personal administrativo o mercantil: treinta días.

Personal obrero o subalterno: quince días.

Si el cese se produjera durante el período de prueba no será necesario dicho preaviso.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso anteriormente estipulada dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso del preaviso.

Art. 42. Colaboración obrera. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio se obligan a colaborar con sus respectivas empresas realizando aquellos trabajos de carácter extraordinario que precise la empresa para atender las necesidades propias de la producción en determinadas épocas del año, en razón de las siguientes festividades: Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, Día de la Madre, Día del Pilar, Navidades (del 9 al 30 de diciembre), así como cualquier otra no especificada anteriormente, la cual tendrá una duración máxima de tres días al año y siempre que la empresa notificase a los trabajadores la necesidad de su realización con veinticuatro horas de preaviso.

Art. 43. Derecho de reunión. — Dada la falta de regulación legal suficiente para el ejercicio de la facultad de reunión en asamblea dentro de la empresa, se establece que dichas asambleas podrán celebrarse en locales idóneos de las empresas que la dirección de las mismas designe a

tales efectos, a petición escrita de los representantes de los trabajadores o delegados de personal, acompañando a ella un orden del día. Dicha petición se formulará con un plazo mínimo de veinticuatro horas y a la misma únicamente podrán asistir los trabajadores de dicha empresa.

En todo caso, los delegados del personal, o representantes de los trabajadores, asumirán la responsabilidad de dichas asambleas, garantizando el orden y seguridad de las personas y las cosas.

Actuará como presidente de la asamblea el trabajador designado por sus compañeros.

En caso de haber dos o más centros de trabajo en una misma empresa la dirección indicará un local de reunión por cada uno de los centros de trabajo, eligiendo los trabajadores aquel que consideren más idóneo.

Art. 44. Derecho de comunicación. — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral en proporción al espacio disponible a tales efectos. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Cláusulas adicionales

Primera. Derecho supletorio. — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para las Industrias de Alimentación del 8 de julio de 1975 y en la Ordenanza laboral de Comercio del 24 de julio de 1971 o por las leyes sustitutorias, en su caso, en lo que no se oponga al Estatuto del Trabajador y demás disposiciones vigentes de obligado cumplimiento.

Segunda. Cálculo de la hora profesional. — Se acompaña al presente Convenio la siguiente fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Salario hora:

$$15 \times (S + A)$$

$$365 - (D + F + V) \times 7,166 \text{ ó } 7$$

Detalle:

15 = Meses de abono, incluidos beneficios, Navidad y 24 de junio.

S = Salario base Convenio.

A = Antigüedad.

365 = Días del año.

D = Domingos.

F = Festivos.

V = Días de vacaciones, menos domingos.

7,16 = Jornada legal de trabajo de 43 horas.

7 = Jornada legal de trabajo de 42 horas.

Tercera. Tabla salarial:

	Ptas.
Personal obrero de obrador:	
Encargado	33.740
Maestro de obrador	33.740
Oficial 1.º	31.240
Oficial 2.º	29.990
Hornero	29.990
Ayudante más de 20 años ...	27.490
Ayudante menos de 20 años ...	27.490
Repartidor con vehículo	28.740
Repartidor sin vehículo	26.870
Aprendiz de 3.º año	17.500
Aprendiz de 2.º año	16.250
Aprendiz de 1.º año	15.000

	Ptas.
Mujer limpieza, jornada comp.	26.870
Peón	26.870
Auxiliar empaquetado y env. ...	26.870
Oficios varios:	
Jefe de mantenimiento	33.740
Mecánico de 1. ^a	31.240
Mecánica de 2. ^a	30.030
Encargado de almacén	33.740
Personal mercantil:	
Jefe de ventas	33.740
Inspector de ventas	32.490
Promotor de ventas	32.490
Viajante	29.370
Vendedor autoventa	29.370
Corredor de plaza	28.740
Dependiente mayor de 22 años.	26.870
Ayudante de 18 a 22 años	25.000
Aprendiz de 3. ^o año	16.250
Aprendiz de 2. ^o año	15.000
Aprendiz de 1. ^o año	13.750
Personal administrativo:	
Jefe administrativo	33.740
Oficial 1. ^a	31.240
Oficial 2. ^a	29.990
Auxiliar	27.490
Aspirante de 16 a 18 años	16.250
Aspirante de 14 a 16 años	15.000

Cláusula final derogatoria

Cláusula única. — Las normas establecidas en el presente Convenio sustituyen y anulan a las de igual o inferior rango que se hallen vigentes a partir de su entrada en vigor, salvo lo dispuesto en el artículo 38 de este mismo Convenio.

SECCION SEXTA

Núm. 6.274

BOQUIÑENI

Aprobado el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para las obras de defensas de las márgenes del río Ebro (ZA-Pradilla de Ebro y Boquiñeni) en sesión de 9 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos del artículo 698 de la citada Ley.

Boquiñeni, 12 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.270

BUJARALAZ

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.^o 4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino de Bujaraloz don Félix Berdejo Claver ha solicitado licencia para la apertura de un salón de juegos recreativos en el casco urbano de Bujaraloz (calle Alta, número 1).

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán

en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bujaraloz a 10 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.329

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del actual, acordó llevar a cabo una actuación aislada en suelo urbano, reconducida a la apertura y urbanización del tramo de la calle Blas Berni, del casco urbano de esta villa, comprendida entre su iniciación en Isabel la Católica y la confluencia con la calle de Aragón, amparado en los artículos 117 y 118 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días hábiles, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial», el expediente estará en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que a los propietarios de los terrenos afectados por el vial se les citará individualmente.

Ejea de los Caballeros, 14 de julio de 1980. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 6.278

ESCATRÓN

Por el presente se anuncia que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo reglamentario estará expuesto al público el documento siguiente:

Expediente de habilitación de crédito número 1 en el presupuesto extraordinario de pavimentación de calles.

Escatrón a 11 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.326

FABARA

Don Antonio Latorre Llop ha solicitado licencia municipal para instalar en la partida del «Boñ», de este término municipal, una explotación porcina de ciclo cerrado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fabara, 12 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.327

FABARA

Don Juan-Santiago Valén Bañeras ha solicitado licencia para la instalación de una explotación porcina en la partida de «Rabinat», de este término municipal, de ciclo cerrado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes

se consideren afectados de algún modo por la referida actividad puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fabara, 12 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.328

FABARA

Don Emilio Bielsa Bielsa ha solicitado licencia municipal para instalar una explotación cunícula en la partida de «Vallota del Forn» o «Detrás del Calvario», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fabara, 12 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados

de Primera Instancia

Núm. 6.262

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 986 de 1980, se sigue expediente, promovido por don Julián Moy Arenaz, para la declaración de herederos «ab intestato» de don José Moy Arenaz, hijo de Julián e Isabel, natural de Biel, que falleció en Valpalmas el día 27 de marzo de 1980, en estado de soltero, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus hermanos Angeles, Moisés, Otilia, Jesús, Antonio, María-Isabel y Julián Moy Arenaz.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 6.312

JUZGADO NUM. 1

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio que se sigue en este Juzgado con el número 930 de 1980, a instancia del

«Banco Español de Crédito», S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra herederos desconocidos de doña Andrea-Avelina Oviedo García, cuyo último domicilio de la causante fue en camino del Vado, 20, segundo derecha, de esta ciudad, por el presente se requiere a dichos demandados para que abonen la cantidad de 685.658,64 pesetas de principal y 250.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos a oponerse a la ejecución, con apercibimiento de ser declarados rebeldes y seguir el juicio su curso, sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndoles saber que se ha practicado embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, por ingorarse su paradero.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 6.357

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de septiembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 181 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Pablo Alquézar Gavín, contra don Bartolomé Quiñero López, vecino de Linares (Jaén), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un grupo móvil de selección de áridos, modelo GM-60, sin grupo electrógeno y con tamices de 8 y 10 milímetros; tasado en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 6.165

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para conocimiento de los acreedores y deudores de la entidad suspensa y a los fines de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, por providencia de esta fecha dictada en este Juzgado en los autos seguidos con el número 1.084 de 1980, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad mercantil «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., con domicilio social en Zaragoza (calle Dato, número 14), y designados como Interventores, por el primer tercio de acreedores, a la entidad «Compac», S. A., en la per-

sona que designe, y a los Profesores mercantiles don José-Luis Sánchez y don Juan Ernesto Corral.

En el estado de situación presentado figura un activo de 599.494.000 pesetas y un pasivo de 379.570.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.351

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de septiembre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 904 de 1979, promovido por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de «Alumetal», S. A., contra don Juan-Manuel Lostao Martínez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un torno-soldadora «Norton», de 150 milímetros entre puntos, con motor acoplado de 3 HP; en 50.000 pesetas.

2. Una soldadora eléctrica, marca «Gisa», de hasta 4 milímetros de electrodo; en 25.000 pesetas.

3. Una sierra para metales, marca «Henique», de 14 HP; en 20.000 pesetas.

4. Un ventilador eléctrico para fragua; en 2.000 pesetas.

5. Un televisor de 19 pulgadas aproximadamente, en blanco y negro; en 8.000 pesetas.

6. Un frigorífico marca «Holbor», de 250 litros; en 7.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.344

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de esta capital;

Por el presente hace saber: Que el día 10 de noviembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que seguidamente se describe, hipotecada en garantía de un crédito que se realiza en autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 1.528 de 1978, a instancia del Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, que litiga con el beneficio de pobreza, contra «Construcciones Madrileño-Aragonesa», S. A.

Finca que sale a subasta:

Vivienda bajo letra A, que linda: al frente, con el pasillo de acceso a la casa, caja de la escalera y patio de luces; por la derecha entrando, vivienda bajo letra B; por la izquierda, con la finca de los señores Fernández Fernández y Del Pozo Fernández, y por el fondo, con esta misma finca y patio de luces. Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo. Ocupa una superficie de 46'89 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en el total valor de los elementos y gastos comunes del edificio a que pertenece de 4'58 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 1.435, libro 69 de Parla, folio 228, finca 5.157, inscripción 2.ª de hipoteca. Valorada en 228.150 pesetas.

Y responden de 95.940 pesetas de capital sus intereses correspondientes y de 19.188 pesetas más para costas y gastos.

A estos efectos se hace constar: Que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado en la escritura y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.352

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía núm. 1.531 de 1978, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de «Gerval», S. A., contra «Conservas de Aragón y Levante», advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un generador de vapor, marca «Kental», número 6000, fabricado por «Gerval», S. A.; en 1.500.000 pesetas.
2. Una chimenea para generador de vapor, marca «Kental», núm. 6000, de 1.700 milímetros de longitud y 630 milímetros de calibre interior, con caperuza de dispersión de gases; en 150.000 pesetas.
3. Accesorios para dichas máquinas, que se encuentran montadas en la misma; en 50.000 pesetas.
4. Un generador marca «Babcoch Wilco», que se encuentra montado en la fábrica de su domicilio social, en Murcia; en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.353

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de septiembre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 819 de 1977, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Confecciones Sanz», sociedad anónima, contra don Francisco Moya Castillo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.ª Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.
- 2.ª Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos máquinas calculadoras, marca «Olivetti», modelo «Lobod», eléctricas, con números 8000012 y 8012093; en 80.000 pesetas.
2. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Lexicón 90-C», número E13-2077698; en 30.000 pesetas.
3. Una fotocopidora «Olivetti», sin número de fabricación visible, modelo «Copia 400», sin chapa de características visible; en 55.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.169

CALATAYUD

Don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 45 de 1980, seguido en este Juzgado a instancia de María-Pilar Llanas Martínez, contra Luisa Lewin Aguinalde, Jaime, Paloma, José-Antonio, Isabel, Iñigo y Rodrigo Domínguez Lewin, y contra quienes puedan ser los herederos de don Carlos Domínguez de la Fuente, sobre reclamación de 100.000 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Calatayud a 3 de julio de 1980. — El señor don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, habiendo visto los precedentes autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 45 de 1980, a instancia de doña María-Pilar Llanas Martínez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Calatayud, con domicilio en plaza General Franco, número 7, representada por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alvira Zubía y defendida por el Letrado don José-María García Berenguer, contra doña Luisa Lewin Aguinalde, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, con residencia en calle Núñez Morgado, número 9, sexto B, y sus hijos don Jaime, doña Paloma, doña Isabel, don Iñigo, don Rodrigo Domínguez Lewin, todos ellos rebeldes, y contra don José-Antonio Domínguez Lewin, mayor de edad, casado, técnico de empresas turísticas, vecino de Peñíscola (Castellón de la Plana), finca del «Moron», representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genís y defendido por el Letrado don Miguel Quílez Esteban, y... Resultandos... Considerandos...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Alvira Zubía, en nombre y representación de doña María del Pilar Llanas Martínez, contra doña Luisa Lewin Aguinalde, don José-Antonio, don Jaime, don Iñigo, don Rodrigo, doña Paloma y doña Isabel Domínguez Lewin, y contra quienes además puedan ser herederos de don Carlos Domínguez de la Fuente, debo condenar y condono a los demandados a que solidariamente, como herederos de don Carlos Domínguez de la Fuente, abonen a la actora la suma de 100.000 pesetas, así como los intereses de dicha cantidad, y, en su caso, de la cantidad pendiente de pago, calculados al 4 por 100 anual, desde el 1.º de enero de 1966, hasta el total pago de la suma adeudada, y ello sin hacer expresa imposición de las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía, en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita dentro del plazo de tres días la notificación personal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo — Luis Fernández. (Rubricado).

Publicación. — Leída, dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. — Esperanza Soria. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía doña Luisa Lewin Aguinalde y a sus hijos don Jaime, doña Paloma, doña Isabel, don José-Antonio, don Iñigo y don Rodrigo Domínguez Lewin, y a quienes puedan ser los herederos de don Carlos Domínguez de la Fuente, expido y firmo el presente en Calatayud a ocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Fernández. — El Secretario, Esperanza Soria.

Núm. 6.369

CALATAYUD

Don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 37 de 1980, promovido por «Plásticos Bartolomé», S. A.,

contra «Manufacturas Acrílicas», S. A., de Calatayud (avenida de García Olla, núm. 4), en rebeldía, y en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes siguientes, embargados a dicha entidad:

Una máquina de inyección para plásticos, modelo 18, con mandos y accesorios eléctricos; valorada en pesetas 1.200.000.

Cuarenta y siete moldes de aluminio, para botas y sandalias; valorados en 940.000 pesetas.

Un molino de moler gomas, marca «Garuz», 2-5-20-16, y con su instalación y cuadro eléctricos; valorado en pesetas 12.000.

Tres compresores hidráulicos, con sus correspondientes motores eléctricos, marca «Ursus», números de fabricación 26-87-1, 40.232-78 y 50.1640-176, de 15 kilos cada uno; valorados en 95.000 pesetas el de 10 HP, y los otros dos, de 5'50 HP, en 140.000 pesetas.

Doce sacos de materia prima de plástico, de 25 kilos cada uno, a 75 pesetas el kilo, que hacen un total de 22.500 pesetas.

Cincuenta sacos de materia plástica para recuperar, de 15 kilos cada uno, al precio de 20 pesetas, hacen un total de 15.000 pesetas.

Cinco carretillas, de dos pisos, para traslado de mercancías; valoradas en 1.500 pesetas cada una.

Dos mostradores de madera, grandes, de 4 x 1 metros; valorados en 4.000 pesetas.

Dos máquinas para recortar botas, marca «Sifilatrúce GP-4», eléctricas, de la casa «Colli F.G.B. Vigevano», de Italia; valoradas en 60.000 pesetas.

Un quemador para calefacción de gas-oil y fuel-oil, marca «Aer P-20», matrícula 2.944; valorado en pesetas 40.000.

Una caja de caudales, abierta, muy vieja, sin llaves y sin empotrar; sin valor.

Una mesa de despacho, usada, con sillas a juego, de madera tallada nogalada, de 1'20 x 1 metros aproximadamente; valoradas en 5.000 pesetas.

Otra mesa de despacho, con un sillón, de madera clara, que no tiene ningún valor.

El derecho de traspaso del local donde está instalada la industria propiedad de don Pedro Tomás Colás; valorado en 400.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, haciéndose saber a los posibles licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate se hará por lotes separados y deberán presentar su documento nacional de identidad.

Calatayud a doce de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Fernández. — El Secretario accidental, Esperanza Soria.

Juzgados de Instrucción

Núm. 6.368

CASPE

Don Ricardo Cubero Romeo, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe (Zaragoza), por prórroga de jurisdicción;

Hace saber: Que el día 26 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados al procesado Rafael García Aguilera, en pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario núm. 1 de 1978, sobre lesiones, y que, como indemnización, le ha sido reconocida en sentencia dictada a Benito García Maza, haciendo constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del perjudicado sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del perjudicado continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Mitad indivisa de una vivienda en la segunda planta alzada del edificio sito en la calle Gumá, número 4, de 30 metros cuadrados. Linda: frente, calle Gumá; derecha entrando, Rosario Arnaldos; izquierda, hueco de escalera y patio de luces, y fondo, Pedro Piera. Inscrita al tomo 289, libro 117, folio 20, finca 14.235-2.^a Valorada en 700.000 pesetas.

Dado en Caspe a once de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Ricardo Cubero. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 6.318

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.226 de 1980, aparece dicta-

da la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de julio de 1980. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito del número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y María-Emilia Claver Arruebo, titular del vehículo «R-5», matrícula M-6594-CT, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, como denunciada, y...»

Fallo: Que debo condenar y condeno a María-Emilia Claver Arruebo, como autora responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de 2.500 pesetas de multa, indemnización a Jesús Franco Candala en la cantidad de 10.006 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada expido el presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 6.362

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 445 de 1980, instado por José Pardo Herrera, representado por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra don Ramón Requeni Miralles, vecino de Alacuas (La Senyera, 28), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una sierra circular, marca «Retest», modelo CS, núm. de fabricación 7005, motor CV-5, número 25869; en pesetas 120.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 29 de septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El mencionado bien se halla depositado en poder del citado señor Requeni, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 6.364

JUZGADO NUM. 4

Don Celedonio Ceña López, Juez sustituto del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 451 de 1979, seguido a instancia de «Leciñena», sociedad anónima, representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra don Rafael Jurado Montijano, se sacan a su venta en primera y pública subasta, precio de su valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un camión marca «Pegaso», matrícula CO-4054-H; valorado en pesetas 700.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 9 de septiembre, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo y que dicho camión se encuentra depositado en poder de don Rafael Jurado Montijano, en Córdoba (Periodista García Prieto, 6).

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 6.366

JUZGADO NUM. 6**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 760 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Francisco Jiménez Manzano, de la norada paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado de distrito (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 10 de septiembre próximo y hora de las doce, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones